DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 520-2021, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y CORPORACION COLOMBIA XXI.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	**FDLK-CPS-520-2021**
CONTRATISTA	**CORPORACION COLOMBIA XXI**
OBJETO	IDENTIFICAR, ARTICULAR Y FORTALECER INICIATIVAS CIUDADANAS COLECTIVAS QUE DESARROLLEN ACCIONES EN MATERIA DE RECONCILIACIÓN Y APORTEN A LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE PAZ EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY
VALOR	**TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS $345.930.699 M/CTE**
PLAZO	**SEIS (6) MESES**

Entre los suscritos, **YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNANDEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.269.831 expedida en la ciudad de Bogotá, en su calidad de Alcaldesa Local y Representante Legal del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, nombrada mediante Decreto No. 107 del 8 de abril de 2020 y acta de posesión No. 109 del 17 de abril de 2020, con efectividad a partir de la misma fecha, suscribe el presente contrato de prestación de servicios, en ejercicio de la delegación en materia contractual efectuada mediante el Decreto Distrital No. 374 del 21 de junio de 2019 por medio del cual se delega en los Alcaldes Locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 y el Decreto 1082 de 2015, quien para efectos de este documento se designa como el **FONDO** de una parte, y por la otra, Claudia Helena Castiblanco Martínez**,** mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 52.771.050, quien actúa en representación de **CORPORACION COLOMBIA XXI** con NIT. 830.062.282-7, y que para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicio, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad,

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 520-2021, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y CORPORACION COLOMBIA XXI.

moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos asignados al Fondo de Desarrollo Local de Kennedy**. 2)** Que el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., a través del Decreto Distrital 374 de 2019, delegó en los Alcaldes Locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de acuerdo con la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local. **3)** Que el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, adelantó el proceso de Selección No. FDLK-SAMC-6-2021 con el objeto de: **identificar, articular y fortalecer iniciativas ciudadanas colectivas que desarrollen acciones en materia de reconciliación y aporten a la implementación del acuerdo de paz en la localidad de kennedy. 4)** Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1, 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, publicó en el portal de contratación SECOP II los documentos precontractuales del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía FDLK-SAMC-6-2021, durante los días señalados en el cronograma.**5)** Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 013 de 2021 del Fondo de Desarrollo Local, la contratación a celebrarse debe someterse al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía. **6)** Que, las observaciones al pliego de condiciones fueron recibidas, resueltas y fijadas en la página de contratación SECOP II en la forma prevista por el proyecto de pliego de condiciones y la Ley. **7)** Que, el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy para respaldar este proceso, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) número 1083 de fecha 19 de agosto de 2021, con cargo al proyecto KENNEDY CON PAZ MEMORIA Y RECONCILIACIÓN. **8)** Que mediante Resolución 634 del once (11) de octubre de 2021, la Administración Local de Kennedy, ordenó la apertura del proceso de Selección No. FDLK-SAMC-6-2021. **9)** Que de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 se elaboraron y publicaron en el SECOP II los estudios previos, análisis del sector, matriz de riesgos, proyecto de pliego de condiciones, pliego de condiciones definitivo, respuestas a las observaciones y preguntas formuladas por los interesados y los diferentes documentos del proceso. **10)** Que en cumplimiento del cronograma del proceso, el 22 de octubre de 2021, a las 9:00 am, se realizó el cierre del proceso, presentándose cinco (05) propuestas tal y como consta en la lista de ofertas publicada en el SECOP II. **11)** Que el comité evaluador designado elaboró el informe de evaluación preliminar, el cual fue publicado en el SECOP II el veintisiete (27) de octubre de 2021 y se efectuó traslado del mismo desde el veintiocho (28) de octubre al dos (02) de noviembre de 2021. **12)** Que vencido el término señalado con antelación, se recibieron las observaciones de los proponentes, para lo cual se procedió a la respectiva verificación y evaluación. **13)** Que el tres (3) de noviembre de la presente anualidad fue publicado en el SECOP II el informe definitivo de evaluación de las Ofertas. **14)** Dicho informe fue objeto de observación por parte de los oferentes CRITERIOS DE RUTA SAS

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 520-2021, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y CORPORACION COLOMBIA XXI.

representado legalmente por la señora Olga Lucia Gómez Cardona identificada con cédula de ciudadanía N° 51.719.514 y CORPORACION COLOMBIA XXI, representado legalmente por la señora Claudia Helena Castiblanco Martínez identificada con cédula de ciudadanía N° 52.771.050. **15).** Posteriormente, el cuatro (4) de noviembre de la presente anualidad, fue publicada la respuesta a las observaciones presentadas contra el informe de evaluación definitivo. En consecuencia, fue acogida la aclaración presentada por parte del proponente CORPORACION COLOMBIA XXI, quien fue habilitado por parte del comité evaluador. 16). Que conforme los resultados el Comité Evaluador recomendó al Alcalde Local de Kennedy adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía FDLK-SAMC-6-2021, al proponente CORPORACION COLOMBIA XXI identificado con NIT 830.062.282-7 representado legalmente por la señora Claudia Helena Castiblanco Martínez identificada con cédula de ciudadanía N° 52.771.050, por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS $345.930.699 M/CTE** incluyendo IVA e impuestos locales y nacionales. **16)** Que la Alcaldesa Local de Kennedy, acogió la recomendación del comité evaluador, en razón del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados en la Ley y en el respectivo Pliego de Condiciones, con el fin de adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía FDLK–SAMC-6-2021, al oferente CORPORACION COLOMBIA XXI por cumplir con los aspectos técnicos, jurídicos y financieros establecidos en el pliego de condiciones y por ser la oferta más favorable para la entidad conforme con lo señalado en la ley y en el pliego de condiciones. **17)** Que por lo anterior, las partes acordamos celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las reglamenten, modifiquen o adicionen y por las leyes civiles y comerciales que rigen la materia y por las siguientes **CLAUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: IDENTIFICAR, ARTICULAR Y FORTALECER INICIATIVAS CIUDADANAS COLECTIVAS QUE DESARROLLEN ACCIONES EN MATERIA DE RECONCILIACIÓN Y APORTEN A LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE PAZ EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: El contratista se obliga para con el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy a dar cumplimiento a todos los requerimientos técnicos, administrativos y financieros de calidad y de cumplimiento del objeto contractual. De manera específica contrae las siguientes obligaciones: **A. OBLIGACIONES GENERALES 1.** Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, juntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda. **2.** Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique). **3.** Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno. **4.** Mantener

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 520-2021, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y CORPORACION COLOMBIA XXI.

estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. **5.** Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. **6.** No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique). **7.** Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. **8**. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 “democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad”. **9**. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (si aplica) mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el cincuenta por ciento (50%) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla de pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial. **B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** Cumplir oportunamente y a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el presente estudio previo, anexo técnico y demás documentos que hacen parte de este proceso. **2.** Realizar las convocatorias de personal e iniciativas ciudadanas de manera abierta y pública dando estricto cumplimiento con el procedimiento descrito en el anexo técnico. **3.** Realizar y actualizar cronograma de ejecución, plan de trabajo y metodología en coordinación con el apoyo a la supervisión y aprobado en el Comité Técnico. **4.** Cumplir de forma eficiente y efectiva la ejecución de las etapas y procesos establecidos en el anexo técnico y demás que se consideren pertinentes. **5**. Acordar con prensa el diseño y distribución de las piezas publicitarias y material de trabajo que se requiera dentro de la ejecución del proyecto, oportunamente, previa aprobación por parte de la supervisión del contrate y este se ajuste al manual de Imagen de la Alcaldía Mayor de Bogotá. **6.** Realizar las presentaciones públicas de acuerdo a lo solicitado por el apoyo a la supervisión. **7**. Promover oportunamente todos los elementos y servicios necesarios

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 520-2021, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y CORPORACION COLOMBIA XXI.

para la adecuada ejecución contractual del presente objeto. **8.** Asistir y participar activamente en el Comité Técnico para presentar avances, dificultades y hacer seguimiento a los casos que se presenten y los que sean requeridos para la ejecución del contrato. **9**. Informar de manera oportuna cualquier situación que afecte el cumplimiento adecuado del plan de trabajo, cronograma de actividades y metodología para adoptar las medidas pertinentes. **10.** El contratista es el encargado y responsable del proceso de convocatoria y cumplimiento de los aforos mínimos requeridos para la validación de cada evento y/o actividad, el no cumplimiento genera el pago parcial y la Alcaldía realizara la liquidación del pago de manera proporcional al porcentaje del cumplimiento. De igual manera el contratista realizara todos los tramites, solicitudes, permisos y actividades que sean necesarias y pertinentes para la ejecución del contrato. **11.** El contratista se obliga a garantizar la reserva legal y la protección de la información en los términos de la Ley 1098 de 2006, Ley 1581 de 2012 y la Ley 1755 de obligación de reserva y confidencialidad en el marco de la garantía del derecho a la intimidad personal y familiar. Se obliga a garantizar la implementación de la Ley 1581 de 2012, Decreto N° 1377 de 2013, Decreto Distrital N° 323 de 2016 y la Directiva 005 del 25 de Julio del 2019 de la secretaria Jurídica Distrital, frente al tratamiento de datos personales- autorizaciones, datos sensibles, datos de niños, niñas y adolescentes, cámaras y videos de seguridad, sanciones y recomendaciones. Razón por la cual el contratista deberá entregar al FDLK su Política de tratamiento de datos personales para el proyecto, y a su vez darlo a conocer a los beneficiarios del mismo. **12**. El contratista se compromete hacer entregar parcial y total durante la ejecución del contrato al FDLK, de las bases de datos y/o información de los grupos atendidos, y se comprometerá a no hacer uso indebido ni con otros fines de esta información, ni en la ejecución del contrato ni posterior a ello. **13.** Presentar los informes que sean requeridos durante la ejecución del contrato con los soportes documentales de las actividades contractuales adelantadas, las facturas, base de datos con las personas intervenidas en el presente proceso y demás evidencias que derive del proceso para verificar la ejecución del contrato y proceder al trámite de legalización y pago. **14.** Diseñar y someter a consideración del Comité Técnico del contrato para su aprobación los formatos, registros instrumentos y/o herramientas de diagnóstico y evaluación para ser aplicados a los candidatos y/o beneficiarios. **15**. Elaborar y suministrar acta de entrega donde se relacionen claramente los bienes entregados a cada destinatario/a, sin que ello implique sobrecostos para este. **16.** Garantizar la entrega completa de los soportes de ejecución del contrato y que estos se encuentren debidamente foliados y organizados de conformidad con las normas y lineamientos dados por el archivo del fondo de Desarrollo Local de Kennedy. **17**. Cumplir con las medidas de sanitarias por parte del equipo de trabajo que salvaguarde el cuidado de la vida como acciones de prevención frente al COVID. **18.** Garantizar que el personal contratado cuente con identificación laboral y distintivo alusivo a la ejecución del proyecto según el manual de imagen corporativa de la Alcaldía Mayor de Bogotá. **19.** Realizar el

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 520-2021, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y CORPORACION COLOMBIA XXI.

ingreso y salida al Almacén de la Alcaldía Local de Kennedy de los bienes muebles, equipos, y/o material pedagógico y publicitario que se adquiera con recursos del proyecto contratado, dejando como soporte el acta de entrada y/o salida de procedimiento acordado, verificado contra las correspondientes facturas de compra. **20.** Mantener indemne y eximir de toda responsabilidad la Fondo de Desarrollo Local de cualquier situación, reclamo, demanda y demás acciones presentadas por las actividades del recurso humano para el desarrollo del contrato, cuya vinculación y contratación debe garantizar el operador, lo cual no genera vínculo laboral directo con el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy. **21.** Vincular y mantener mínimo el cincuenta por ciento (50%) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial, Lo anterior de acuerdo a los lineamientos del Decreto Distrital No. 332 de 2020 y Circular 0013 del 15 de abril de 2021 de la Secretaría de la Mujer. **22**. Atender los requerimientos y solicitudes de tipo ambiental realizados por la alcaldía de Kennedy, permitiendo el diligenciamiento de actas y revisión documental. **23**. Las demás que sean inherentes al cumplimiento del objeto y naturaleza del mismo. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL FONDO: 1.** Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. **2**. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3.** Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. **4**. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **5**. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). **6**. Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO** El plazo del contrato es «SEIS» «06_MESES», contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato. Esta acta marcará el inicio del desarrollo y ejecución del contrato y, por lo tanto, el punto de partida para el control del plazo y seguimiento por parte del supervisor. Será requisito de ejecución la aprobación de las garantías las cuales deberán ser publicadas por el proponente adjudicatario y aprobadas por la entidad a través de la plataforma Secop II. Una vez suscrita el Acta de Inicio, el Contratista se obliga a remitir la misma a la compañía aseguradora o al garante a efectos de que esta actualice las vigencias de las garantías si a ello hay lugar con ocasión de la fecha de suscripción de dicha acta. **CLÁUSULA QUINTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 520-2021, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y CORPORACION COLOMBIA XXI.

calificar a **EL FONDO. b)** Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS $345.930.699 M/CTE** (Incluido el impuesto al valor agregado, IVA, cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones y estampillas de carácter nacional y/o distritales legales, así como todos los costos directos e indirectos, garantías, descuentos, gastos, inclusive los imprevistos, utilidades del contratista que garanticen la correcta prestación del servicio, que se causen o se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, por lo tanto será responsabilidad del proponente al estructurar su oferta, conocer e informarse previamente y por su cuenta sobre todos aquellos costos existentes al momento de presentación de su oferta y que resultaren aplicables al contrato). **FORMA DE PAGO:** El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY se compromete a pagar el valor total del contrato de prestación de servicios mediante pagos mensuales de conformidad con el porcentaje de avance de ejecución financiera, cronograma y plan de trabajo del contrato, previa presentación del informe de actividades realizadas, del informe financiero en forma desagregada y con los respectivos soportes y/o productos entregables de acuerdo al cronograma establecido, la factura o documento equivalente con el cumplimiento de los requisitos legales, de la certificación de cumplimiento a satisfacción suscrita por el interventor y/o el supervisor del contrato, de la suscripción del acta de liquidación para efectos del último pago, de la acreditación del pago de aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones, ARL y aportes parafiscales en el período respectivo. No obstante, lo anterior, todos los pagos estarán sujetos a programación del PAC por parte del apoyo a la supervisión designado por la Alcaldía Local, para lo cual, el contratista deberá radicar oportunamente el informe de actividades realizadas con todos los soportes. El contratista deberá indicar la cuenta corriente o de ahorro, en la cual se le consignará el valor correspondiente a cada pago. El cálculo de impuestos y la respectiva retención sobre los pagos, se hará de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia. EL FONDO, sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección, y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros. Los pagos serán realizados por EL FONDO, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado; abierta en una de las 21 entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de Ley. **Nota:** Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, las personas que cumplan con las condiciones señaladas en el parágrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA),

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 520-2021, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y CORPORACION COLOMBIA XXI.

formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. Los límites de que trata el parágrafo 3 de este artículo serán 4.000 UVT para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el Estado. Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. Para la realización del pago se entregará por parte del contratista los siguientes documentos: Para efectos del trámite de los pagos mencionados, el contratista deberá realizar la presentación de los siguientes documentos:
• Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato y/o apoyo a la supervisión y el contratista, con soportes de seguimiento por cada actividad o evento realizado, fecha de realización, bienes o servicios prestados, población intervenida, evidencia fotográfica, Copia de actas de reuniones y demás soportes requeridos. El contenido mínimo y el formato para la presentación del informe de actividades será propuesto por el contratista y aprobado por el apoyo a la supervisión dentro de los 15 primeros días de ejecución del contrato. • Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor y/o apoyo a la supervisión del contrato. • Acta de ingreso de los bienes al almacén. (cuando aplique).• Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales • Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas. • Factura que cumpla con los requerimientos legales a nombre del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy en original. (Facturación electrónica) **CLÁUSULA SÉPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que se ocasionen con el presente compromiso contractual se harán con cargo a la vigencia fiscal 2021 y al PAC, según certificado de Disponibilidad Presupuestal **No.** 1083 del 19 de agosto de 2021 **CLÁUSULA OCTAVA - COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN:** El Contratista con la suscripción del contrato se compromete a: 1. Apoyar las acciones del Estado Colombiano y del Distrito de Bogotá para fortalecer, garantizar, preservar la transparencia y combatir la Corrupción en la Contratación Pública. 2. Dar aviso inmediato a la Secretaría Distrital de Gobierno o a las autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva, prerrogativa o cualquier acto irregular que afecte la transparencia y la selección objetiva en los procesos de Contratación adelantados por la Entidad. 3. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos establecidos para la celebración del

contrato. 4. No aceptar, ni ofrecer ningún tipo de favor, soborno, prebenda, halago o dádiva que tenga como fin el favorecimiento irregular en un proceso de contratación o de cualquier índole en el marco de cumplimiento de las obligaciones contractuales. En caso de que el Contratista desconozca alguno de los compromisos señalados, La Entidad deberá dar por terminado el contrato de manera anticipada, imponer las sanciones que correspondan e informar a las autoridades competentes de cualquier hecho irregular del que tenga conocimiento. **CLÁUSULA NOVENA – PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** se obliga con la suscripción del presente contrato, a prevenir el abuso y el acoso sexual y demás violencias basadas en el género, a promover su denuncia y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual o audiovisual, conforme con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 381 de 2009. **CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍA: EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, NIT**. **899.999.061-9,** cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015: **1.** Contrato de seguro contenido en una póliza. **2.** Patrimonio autónomo. **3.** Garantía Bancaria. La garantía debe amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista. **EL CONTRATISTA** debe mantener vigente la garantía única y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución. El Fondo de Desarrollo Local de Kennedy podrá solicitar al garante la prórroga o modificación de las garantías a cargo del contratista cuando el contratista se negare a hacerlo, valor que se descontará de las sumas a él adeudadas. **EL CONTRATISTA** deberá entregar la garantía única de cumplimiento para amparar los siguientes riesgos:

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO		
AMPARO	CUANTIA	VIGENCIA- PROPÓSITO
CUMPLIMIENTO	20% del valor total del contrato	Con vigencia igual al término del plazo del contrato y seis (6) meses más, para amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. En todo caso esta garantía deberá extenderse hasta su liquidación, en el evento en que el contrato no lograre liquidarse dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de su plazo.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 520-2021, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y CORPORACION COLOMBIA XXI.

CALIDAD DEL SERVICIO	20 % del valor total del contrato	Con vigencia igual al término del plazo del contrato y seis (6) meses más. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	5% del valor total del contrato.	Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más, para cubrir a la entidad frente a los perjuicios imputables al contratista, derivados de reclamaciones de orden laboral.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Doscientos (200) SMMLV	El contratista deberá constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual con una vigencia igual al plazo del contrato y la cuantía indicada, para cubrir a la entidad frente a eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista y que cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de sus subcontratistas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente contrato, o en cualquier otro evento, **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La garantía única debe ser aprobada por la entidad como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al requerimiento escrito en tal sentido. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de adicionar el contrato, el contratista se obliga a incrementar la cuantía de las pólizas de manera que se garantice el porcentaje requerido sobre el total del contrato o el monto de la suficiencia mínima legal establecida para la póliza de responsabilidad civil extracontractual en el Decreto 1082 de 2015 o demás normas las que lo aclaren o modifiquen. **PARÁGRAFO CUARTO:** El contratista y su garante se comprometen a garantizar que el amparo de Cumplimiento se mantenga vigente hasta la suscripción de la liquidación, dentro del

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 520-2021, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y CORPORACION COLOMBIA XXI.

término legal máximo previsto para la misma. **PARÁGRAFO QUINTO:** Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de iniciación del contrato, prórrogas, suspensiones, reinicio y del acta de terminación, o recibo a satisfacción de la obra, o liquidación, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del FONDO. **PARÁGRAFO SEXTO:** Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por El Fondo, el valor de la garantía se reduzca, el Fondo solicitará al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la aplicación de multas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el/la Alcalde(sa) Local de Kennedy, quien podrá designar por escrito a un supervisor y/o apoyo(s) a la supervisión. El supervisor y/o apoyo a la supervisión ejercerán sus obligaciones conforme con lo establecido en el numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la materia, así como en los Manuales de Contratación y de Supervisión e Interventoría de la Secretaria de Gobierno, y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. Deberán realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente de manera temporal o definitiva la designación del supervisor y/o apoyo a la supervisión, a través del documento de designación correspondiente. Entre las principales funciones de la supervisión y/ apoyo a la supervisión, están las siguientes: **1.** Expedir constancia oportuna sobre el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, para efectos de realizar el pago del contrato. **2.** Informar oportunamente sobre el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales. **3.** Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas, lo cual es requisito para efectuar los pagos. **4.** Elaborar las actas respectivas. **5.** Vigilar que se mantenga vigente la póliza que ampara el contrato, y exigir su renovación, restablecimiento y actualización en el evento de presentarse modificaciones en el valor del contrato, su plazo o en virtud de la aplicación de multas, sanciones y demás vinculaciones. **6.** Exigir el pago efectuado por EL CONTRATISTA por concepto de salud, pensiones, y riesgos laborales, de acuerdo con lo exigido en el parágrafo 1 del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, ley 1562 de 2012, ley 1607 de 2012 y demás normas que regulen la materia. **7.** Dar cumplimiento al Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Secretaria Distrital. **Nota 1**: En ningún caso podrá el Supervisor y/o Apoyo a la Supervisión exonerar al contratista del cumplimiento o responsabilidad o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco, modificar los términos del presente contrato. **Nota 2**: Toda orden de instrucción que imparta el Supervisor y/o Apoyo a la

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 520-2021, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y CORPORACION COLOMBIA XXI.

Supervisión deberá constar por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA reconocerá al FDLK a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del CONTRATO, de acuerdo con la certificación emanada por parte del SUPERVISOR, mediante la cual se acredite el porcentaje de cumplimiento de las obligaciones principales, suma que la entidad hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de cualquier relación jurídica negocial entre el CONTRATISTA y EL FDLK, o si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Cláusula Penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de esta sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del CONTRATO. **PARÁGRAFO TERCERO:** El incumplimiento siquiera parcial de alguna de las obligaciones accesorias al objeto principal del presente CONTRATO será susceptible de la aplicación de lo contenido en la presente CLÁUSULA sin que el monto de la sanción impuesta por este incumplimiento parcial exceda del dos por ciento (2%) del valor total del mismo; con el fin de determinar la graduación de la sanción aplicable, deberá tenerse en cuenta la afectación que el incumplimiento de la(s) obligación(es) accesoria(s) genera respecto del objeto principal del CONTRATO, y/o de los bienes jurídicos cuya protección persiguen los deberes contractuales incumplidos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MULTAS:** La mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0,25%) por cada día de retraso y que sumadas no superen el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. El contratista y EL FONDO acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL FONDO del saldo a favor del contratista, si los hubiere, previa comunicación escrita al contratista. Si no hay tal saldo se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expida la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. El incumplimiento y la determinación del valor a pagar se acreditan ante la aseguradora con una comunicación suscrita por EL FONDO. Sin perjuicio de lo anterior, EL FONDO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así lo requiera. Lo anterior, salvo en el caso en que el CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Igualmente, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales en aplicación al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Las multas se pactan sin perjuicio que EL FONDO pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial o mediante Jurisdicción Coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA -**

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 520-2021, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y CORPORACION COLOMBIA XXI.

CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN**: El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de cuatro (4) meses. Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA**, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - -CESION: EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo y escrito del **FONDO. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción o conciliación, de acuerdo con lo previsto en las normas vigentes a la suscripción del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - VEEDURÍA**: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no generará ningún tipo de relación laboral entre el CONTRATISTA y el personal de éste y el FONDO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El contratista

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 520-2021, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y CORPORACION COLOMBIA XXI.

declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular, en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 66 de la Ley 863 de 2003, en el artículo 2º de la Ley 901 de 2004, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1955 de 2019. **PARÁGRAFO**: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CADUCIDAD:** En el evento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte del futuro CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie pueda conducir a su paralización, o cuando incurra en los causales previstas en la Ley 80 de 1993, y demás normas que lo complementen o reglamenten, por medio de resolución motivada, el Fondo podrá declarar la caducidad del contrato, caso en el cual, se dará por terminado y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, en desarrollo de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES**: El suscrito estará sujeto a las disposiciones que sobre el particular estipulan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y en todo caso podrá darse por terminado de mutuo acuerdo en atención a lo dispuesto en la legislación civil y lo previsto en el artículo 13 y en el artículo 40 del mismo estatuto y demás normas que los complementen adicionen o modifiquen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias o hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. **PARAGRAFO:** La suspensión constará en escrito firmado entre las partes y se deberá realizar la respectiva modificación a la garantía que ampara el contrato, si hay lugar a ello. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. El presente contrato se entenderá suscrito por las partes con su firma electrónica a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere: a- por parte del CONTRATISTA: Constituir la garantía única b- Por parte del **FONDO**: la existencia de la disponibilidad presupuestal, expedición del registro presupuestal correspondiente y aprobación de la garantía única. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - PUBLICACIÓN:** De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 520-2021, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y CORPORACION COLOMBIA XXI.

SECOP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTVA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – ACEPTACION:** El presente documento se anexa y hace parte integral del contrato electrónico y el mismo se entiende leído y aceptado por las partes con su firma electrónica a través de la plataforma Secop II.

Elaboró: Sebastián Chavarría Téllez – Abogado Contratista del FDLK
Revisó: Sandra Patricia Gaitán Fajardo - Abogada Contratista del FDLK
Aprobó: Mónica Johanna Hernández – Abogada Contratista del FDLK